



EXPEDIENTE: TEEA-PES-26/2018.

DENUNCIANTE: El PRI por conducto del LIC. CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ, Representante Propietario ante el XV Consejo Distrital Electoral.

DENUNCIADOS: C. ADRIÁN ALFONSO RUÍZ ROMO, en su calidad de Candidato a Diputado por el XV Distrito Electoral por la Coalición “Por Aguascalientes al Frente” y los partidos PAN, PRD y MC.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO: REBECA YOLANDA BERNAL ALEMÁN.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de julio de dos mil dieciocho.

ACUERDO PLENARIO por el cual se ordena la remisión del expediente en que se actúa al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que: **a)** Requiera al Secretario Técnico del XV Consejo Distrital Electoral y al Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes; y **b)** Integre adecuadamente la investigación y actuaciones del Procedimiento Especial Sancionador, llevando a cabo los requerimientos y diligencias que se precisan en esta acuerdo, para su posterior remisión a este Tribunal.

GLOSARIO

El Denunciante:	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a través del Representante Propietario ante el XV Consejo Distrital Electoral, el LIC. CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
MC:	Movimiento Ciudadano.



IEE:	Instituto Estatal Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
Reglamento:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.

1. ANTECEDENTES. De la narración de hechos de la denuncia, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1.1. Presentación de la denuncia ante el IEE. El día nueve de junio del dos mil dieciocho¹, el denunciante presentó ante el IEE, escrito de queja exponiendo hechos que a su consideración constituyen presuntas infracciones a las disposiciones electorales y que rompen con la equidad en la contienda del Proceso Electoral Local 2017-2018, atribuyendo la comisión de los mismos al C. ADRIÁN ALFONSO RUIZ ROMO, Candidato a Diputado por el XV Distrito Electoral Uninominal por la Coalición “Por Aguascalientes al Frente” y a los partidos políticos PAN, PRD y MC.

1.2. Radicación del PES ante el IEE. El Secretario Ejecutivo mediante proveído de fecha veintiocho de junio ordenó radicar la denuncia como Procedimiento Especial Sancionador asignándole el número de expediente IEE/PES/039/2018, reservándose para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la misma, así como para el estudio de la medida cautelar.

1.3. Admisión de la denuncia y declaración de improcedencia de la medida cautelar. Mediante acuerdo de fecha tres de julio, el Secretario Ejecutivo admitió a trámite la denuncia, ordenó correr traslado y emplazar a los probables infractores, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.



Además, declaró improcedente la solicitud de la medida cautelar solicitada por el promovente.

1.4. Audiencia de pruebas y alegatos. La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró el seis de julio, y concluida, el Secretario Ejecutivo ordenó realizar el informe circunstanciado y turnar el expediente IEE/PES/039/2018.

1.5. Radicación y turno a Ponencia. Mediante acuerdo de fecha ocho de julio, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se ordenó el registro del asunto en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores, bajo el número TEEA-PES-026/2018; de igual forma, en el mismo acto se turnó el expediente a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA. La materia sobre la que versa esta determinación debe llevarse a cabo mediante actuación colegiada y plenaria, ya que se encuentra relacionada con la modificación del curso del Procedimiento Especial Sancionador, por lo que sobre dicho punto debe pronunciarse no sólo por la Magistrada Instructora, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral, ello con fundamento en los artículos 354 y 357, fracción VII, del Código Electoral, así como 15, fracción III del Reglamento Interior. El anterior criterio también ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la **Jurisprudencia 11/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

3. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si es necesario ordenar al Secretario Ejecutivo la realización de las diversas diligencias para mejor proveer.



3.1. Imprecisiones en la Oficialía Electoral IEE/OE/050/2018.

El denunciante acompaña a su escrito copia certificada de la Oficialía Electoral, IEE/OE/050/2018 y que fue levantada por el Licenciado Valente Alfonso Nájera Dorado, en su calidad de Secretario Técnico del XV Consejo Distrital Electoral.

De la lectura del acta de oficialía, se advierte que la misma incumple con lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ya que se señala que se **levanta el acta** a las *dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciocho*, que se **constituyó a dar fe de los hechos solicitados** a las *once horas con veinticinco minutos del día doce de junio del dos mil dieciocho* **y que concluyó la diligencia** a las *diecisiete horas con cuarenta minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho*, por lo que no existe consistencia respecto de las circunstancias de tiempo.

Así, y ante la falta de certeza, resulta necesario que el Secretario Ejecutivo, **requiera al Secretario Técnico del XV Consejo Distrital Electoral**, para que informe con precisión la fecha en qué inició la diligencia de la Oficialía Electoral, la hora en qué se constituyó en el lugar que le fue solicitado y la hora en qué concluyó la diligencia.

3.2. Se ordenan diligencias para mejor proveer.

Según consta en los autos del expediente IEE/PES/039/2018, el Secretario Ejecutivo a efecto de resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares que le fueron solicitadas, mediante el oficio IEE/SE/2841/2018 requirió al H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, para que informará si el paradero de autobuses en el que se denunció la colocación de propaganda era “equipamiento urbano” o bien, si forma parte de una concesión o contrato otorgado a un particular y en su caso proporcionar la información necesaria para acreditar la concesión o acreditación.



En respuesta a la solicitud del Secretario Ejecutivo, mediante el oficio SHAyDGG/1101/2018, el Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, informó que el paradero de autobuses en cuestión es un parte de un convenio de colaboración con la persona moral “220V S. de R.L. de C.V.”, sin embargo, omitió acompañar la copia del convenio a que se refirió.

Entonces, este Tribunal, instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que requiera al Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, para que remita el convenio de convenio de colaboración con la persona moral “220V S. de R.L. de C.V.” y a que se refiere en su oficio SHAyDGG/1101/2018.

4. EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO. A la luz de todo lo expuesto, se ordena remitir copia certificada del expediente TEEA-PES-026/2018 al IEE para que, el Secretario Ejecutivo:

- a) En un término **que no exceda de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, realice las diligencias para mejor proveer precisadas en los puntos 3.1. y 3.2. de este acuerdo.
- b) Previamente a la remisión a este Tribunal del expediente IEE/PES/039/2018, el Secretario Ejecutivo, se cerciore, y en su caso, lleve a cabo cualquier otra diligencia que resulte necesaria para integrar adecuadamente la investigación del PES.

En tal sentido, se requiere al Secretario Ejecutivo, **para que conforme vaya cumplimentando cada uno de los requerimientos puntualizados en los incisos a) y b)**, lo informe de manera inmediata a este Tribunal, primero vía electrónica al correo cumplimientos@teeags.mx, y dentro de las doce horas siguientes a ello, remita copia certificada de las constancias que lo acrediten.

Se apercibe al Secretario Ejecutivo que, de no dar cumplimiento a este acuerdo en los términos establecidos, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral y se dará vista al



Consejo General del Instituto Estatal Electoral a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulten aplicables.

5. ACUERDO:

PRIMERO. Se **ordena remitir copia certificada** del expediente **TEEA-PES-026/2018** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que, el Secretario Ejecutivo, dé cumplimiento a este Acuerdo en los plazos y términos que se precisan en el punto 4.

SEGUNDO. Notifíquese este acuerdo en términos de la normatividad aplicable.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE
LEÓN GONZÁLEZ**

MAGISTRADO

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE
LEÓN GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

¹ Todos los hechos se sitúan en el año dos mil dieciocho.